

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2009 00110 00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800 037 800 8
Demandado:	Éibar Edinson Hurtado Díaz

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero tenga el demandado, señor ÉIBAR EDINSON HURTADO DÍAZ, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.871, en el BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Popayán.

Examinado el asunto de referencia, halla el despacho que con auto de fecha 29 de abril de 2009 se decretó una medida cautelar en igual sentido, dirigida ante la referida entidad bancaria, entre otras, razón por la cual se negará la solicitud instada por la parte demandante.

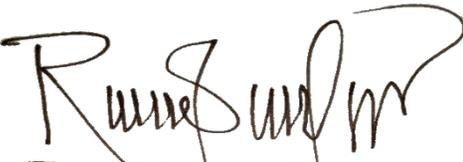
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, por cuanto se profirió una medida cautelar en igual sentido ante el BANCO DE OCCIDENTE, a través

de auto de fecha 29 de abril de 2009, por consiguiente, estese a lo resuelto en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **091**
Hoy **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE**
DOS MIL VEINTE (2020).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario